



Comodidad de los Electores en observancia de la
misma Ley =

1.^o Primer Distrito: En las Salas Capitulares del
Ayuntamiento; deberán concurrir a emitir
sus votos, los Electores de las Parroquias, S. Ma-
teo, S. Pedro, y Sta. Maria =

2.^o Segundo Distrito: En el Convento de Nra. Sra.
de la Merced, deberán concurrir los Electores de
las Parroquias de S. Ebat, S. Juan, S. Patricio,
y los de las Diputaciones Barrocos Honda, Fonal-
villa, Laxilla & Fontana, Hótel, Coy, D.ª Ynés,
Paca, Laxilla & Pramos, Ynojar, Oyo, y Orio =

3.^o Tercer Distrito: En el Convento de Nra. Sra. del
Carmen, al que deberán concurrir los Electores
de las Parroquias de S. Joré, Santiago, Subullena,
Campillo, Triata, Pulgara, Caralla, Tercia,
y Marchena =

4.^o Cuarto Distrito En la Iglesia Parroquial del
Puerto de Lumbrales, al que deberán concurrir
los Electores de las Diputaciones, Culebrinas,
Toba, Fontanar, Humberias, Carrilla,
Ortillo, Tarales, Purias, Aguaderas, Carras-
quilla, Promonte, Puntarron, Morata,
Orucha, Esparragal, Pozo la Laguna, Al-
mendico, Lumbrales, Puerto adentro

